

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-JREE-2026-0057-M

Quito, D.M., 07 de mayo de 2026

PARA: Sr. Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Presentación de Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica

De mi consideración:

Señor Presidente, de conformidad con el artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que faculta a las y los asambleístas a presentar proyectos de ley, comparezco ante usted en mi calidad de Asambleísta de la República representante por la provincia de Morona Santiago.

En cumplimiento de la normativa citada, me permito presentar el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CONECTIVIDAD AÉREA, TURÍSTICA, LOS INCENTIVOS FINANCIEROS, EL ACCESO PREFERENTE AL CRÉDITO Y LA INCLUSIÓN ECONÓMICA DE SUS HABITANTES”**.

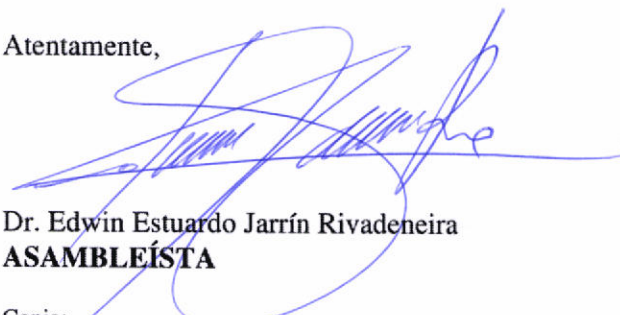
La presente iniciativa busca fortalecer el desarrollo integral de la Amazonía ecuatoriana, promoviendo mejores condiciones de conectividad aérea, turismo, acceso al crédito, incentivos financieros e inclusión económica para sus habitantes.

Adjunto el proyecto de ley, la ficha de verificación correspondiente y las firmas de respaldo, conforme a los requisitos constitucionales y legales vigentes.

Solicito, de manera respetuosa, se sirva disponer el trámite legislativo correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Dr. Edwin Estuardo Jarrín Rivadeneira
ASAMBLEÍSTA

Copia:
Sr. Giovanni Francisco Bravo Rodríguez
Secretario General

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

480835

Fecha recepción: 2026-05-07 13:22

No. de referencia:

AN-JREE-2026-0057-M

Fecha documento: 2026-05-07

Remitente:

Edwin Estuardo Jarrín Rivadeneira

edwin.jarrin@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento

con el usuario 1400194153 en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio: Uno página
Anexo: 18 páginas



**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA
PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LA CONECTIVIDAD AÉREA, TURÍSTICA, LOS
INCENTIVOS FINANCIEROS, EL ACCESO PREFERENTE AL CRÉDITO Y
LA INCLUSIÓN ECONÓMICA DE SUS HABITANTES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República reconoce a la Amazonía como una circunscripción territorial especial, cuya planificación debe garantizar el desarrollo integral, la equidad territorial y la compensación de las desigualdades estructurales.

En este contexto, la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece un sistema de planificación y asignación de recursos orientado al desarrollo social, económico y productivo de la región, incluyendo la utilización del Fondo Común Amazónico como instrumento de inversión territorial.

No obstante, pese a la existencia de estos mecanismos, persiste una limitación estructural no resuelta: la falta de conectividad aérea eficiente, regular y accesible, particularmente en provincias como Morona Santiago, lo cual restringe el ejercicio efectivo de derechos fundamentales como la salud, la educación, el trabajo y el desarrollo económico.

El transporte aéreo en la Amazonía no constituye un servicio ordinario, sino un servicio estratégico de integración territorial, debido a las limitaciones geográficas, la dispersión poblacional y la insuficiencia de infraestructura vial.

Si bien el Estado, a través de la autoridad aeronáutica, ejerce la rectoría de la política pública en materia de aviación civil, existe un vacío normativo en la legislación amazónica respecto a la posibilidad de destinar recursos territoriales para mejorar el acceso efectivo a este servicio, particularmente mediante mecanismos de incentivo directo al usuario.

La presente reforma no pretende interferir en la regulación aeronáutica ni en la fijación de tarifas -competencias propias del Ejecutivo-, sino habilitar jurídicamente a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para financiar mecanismos de incentivo a la conectividad, en el marco de sus competencias de desarrollo territorial.

En este sentido, se propone la creación de un Programa Amazónico de Incentivo a la Conectividad Aérea, financiado con recursos del Fondo Común Amazónico o mediante mecanismos específicos, orientado a reducir el costo del transporte aéreo para los usuarios, dinamizar el turismo, fortalecer la integración territorial y promover el desarrollo productivo.

Para promocionar el turismo en la región amazónica, resulta necesario incorporar mecanismos de incentivo financiados a través del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que permitan subsidiar parcialmente los vuelos desde la ciudad de Quito hacia las seis provincias amazónicas. Esta medida tiene como objetivo posicionar al destino amazónico ecuatoriano como un referente turístico nacional e internacional, generando un efecto multiplicador en la economía local mediante la

inyección de recursos hacia emprendedores turísticos, hoteles, restaurantes y demás actores del sector, lo cual a su vez dinamiza el empleo en actividades complementarias como el transporte terrestre y fluvial.

De manera complementaria, se propone el fortalecimiento de estrategias de promoción turística mediante la creación de fondos destinados a la difusión en medios de comunicación nacionales e internacionales, incluyendo mercados estratégicos como Estados Unidos, Europa, Asia y otros, con el fin de consolidar la Amazonía como un destino competitivo en el ámbito global.

Como antecedente relevante, cabe señalar que la propia Circunscripción Territorial Especial Amazónica ya implementa mecanismos de subsidio en materia de transporte aéreo a escala local. Actualmente, se subsidian vuelos desde la ciudad de Macas hacia más de sesenta pistas de aterrizaje ubicadas en diversas comunidades de los pueblos shuar y achuar de la provincia de Morona Santiago. Estos vuelos cumplen una función esencial para los habitantes del territorio, permitiendo su movilización en casos de emergencia de salud, así como el ingreso de insumos, alimentos y otros bienes necesarios para su subsistencia.

El costo real de estos trayectos es de aproximadamente sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (USD 63,00) por persona, mientras que el usuario paga únicamente veinte dólares (USD 20,00), siendo la diferencia cubierta mediante subsidio estatal a través de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Este precedente demuestra la viabilidad jurídica, técnica y operativa de implementar mecanismos de subsidio focalizado en transporte aéreo, orientados a garantizar derechos, reducir brechas territoriales y fortalecer el desarrollo local.

En consecuencia, la presente reforma amplía y adapta estos mecanismos existentes hacia un enfoque de conectividad regional y promoción turística, manteniendo coherencia con el marco constitucional, respetando las competencias del Ejecutivo y fortaleciendo el rol de la planificación territorial amazónica.

Esta propuesta se fundamenta en los principios de equidad territorial, desarrollo sostenible, compensación por desigualdades estructurales y justicia territorial, sin afectar la competencia exclusiva del Ejecutivo en materia de política pública nacional.

La Amazonía ecuatoriana no es únicamente una región geográfica más dentro del territorio nacional; constituye un espacio de valor estratégico, ambiental, social, cultural y económico cuya protección y desarrollo equilibrado comprometen directamente el presente y el futuro del país. La Constitución de la República reconoció esta realidad al establecer un régimen especial para las provincias amazónicas, precisamente porque se trata de un ecosistema indispensable para el equilibrio ambiental del planeta y, al mismo tiempo, de un territorio históricamente expuesto a profundas desigualdades estructurales. La Amazonía sostiene ciclos hídricos, resguarda biodiversidad única, concentra una enorme riqueza cultural y ancestral y cumple una función geopolítica y ambiental irremplazable. Sin embargo, esa importancia nacional y mundial no siempre se ha traducido en condiciones justas de desarrollo para sus habitantes. Durante décadas, la región ha cargado con los costos de la extracción de recursos, con brechas persistentes de infraestructura, con servicios insuficientes y con un acceso limitado a oportunidades productivas reales.

Esta vulnerabilidad no puede analizarse solo desde una perspectiva ambiental. La Amazonía ecuatoriana es también una zona marcada por la dispersión territorial, la baja

densidad poblacional en amplias áreas rurales, las largas distancias entre centros poblados, los mayores costos de transporte, la limitada conectividad física y digital, y la débil presencia de servicios públicos y financieros en comunidades apartadas. Estas condiciones generan una desventaja material frente a otras regiones del país y afectan directamente la capacidad de las familias, productores, asociaciones y emprendimientos amazónicos para integrarse en igualdad de condiciones a la economía nacional. Emprender, producir, transformar o comercializar en la Amazonía suele implicar mayores costos, más riesgo, menos cobertura institucional y menores facilidades de financiamiento. Por ello, el régimen especial amazónico no debe entenderse como una concesión extraordinaria, sino como una respuesta constitucionalmente legítima y necesaria para compensar inequidades históricas y territoriales.

La Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica representó un avance importante al reconocer principios de especialidad, acceso preferente, desarrollo sostenible, planificación diferenciada y mecanismos de incentivo para actividades económicas sostenibles. No obstante, la experiencia de aplicación demuestra que todavía existen aspectos que requieren mayor precisión normativa para que los objetivos de la ley se conviertan en resultados concretos. Entre ellos, uno de los más sensibles es el acceso al crédito y a instrumentos de inclusión financiera. Aunque la ley vigente ya prevé incentivos financieros, tasas preferenciales y líneas de crédito para la región, su formulación actual mantiene un nivel de generalidad que dificulta exigir su implementación con estándares claros, plazos definidos, cobertura efectiva y mecanismos de evaluación pública. En otras palabras, el reconocimiento jurídico existe, pero todavía falta reforzar su operatividad para que el beneficio llegue verdaderamente al territorio.

En la práctica, el acceso al crédito en la Amazonía sigue enfrentando barreras estructurales que no pueden ser ignoradas. Una parte significativa de la población desarrolla actividades productivas a pequeña escala, con dinámicas comunitarias o familiares, sin contar siempre con garantías reales suficientes, historial crediticio formal, acompañamiento técnico o cercanía a agencias financieras. A ello se suman obstáculos asociados a la ruralidad, a la informalidad económica, a la baja bancarización y a la falta de productos financieros diseñados de acuerdo con los ciclos productivos amazónicos. Estas limitaciones no solo restringen la inversión y el emprendimiento, sino que profundizan la dependencia económica, desalientan la diversificación productiva y perpetúan la exclusión de sectores que podrían generar valor, empleo local y sostenibilidad. Una ley especial que busque desarrollo integral para la Amazonía debe responder a esta realidad con instrumentos concretos, diferenciados y verificables.

La situación es todavía más delicada en el caso de los grupos que soportan barreras múltiples y acumuladas. Pequeños productores, mujeres amazónicas, jóvenes emprendedores, asociaciones rurales, organizaciones de la economía popular y solidaria, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades enfrentan mayores dificultades para acceder a financiamiento en condiciones razonables. De manera especial, las personas adultas mayores que habitan en las provincias amazónicas, particularmente en zonas rurales y dispersas, viven una situación de mayor vulnerabilidad. Muchas de ellas continúan sosteniendo actividades agroproductivas, artesanales, comerciales o familiares, pero encuentran enormes dificultades para acceder a crédito por razones de edad, movilidad, falta de garantías, baja alfabetización digital o lejanía de los puntos de atención financiera. En territorios donde la distancia y la exclusión tecnológica pesan tanto, exigir requisitos uniformes y rígidos equivale, en la práctica, a negar el acceso al

financiamiento. Por ello, incorporar un tratamiento específico para la tercera edad amazónica no es una medida accesorio, sino una decisión de justicia territorial y de inclusión real.

La presente iniciativa reformativa busca, por tanto, fortalecer la ley vigente en un punto central: convertir el régimen de incentivos financieros de la Amazonía en una política pública más clara, obligatoria, medible y accesible. Para ello, se propone sustituir el artículo 39, a fin de desarrollar con mayor precisión el contenido de los incentivos financieros y no financieros, incorporando líneas de crédito preferenciales, tasas diferenciadas, mecanismos de garantía parcial o comunitaria, simplificación de requisitos, asistencia técnica y apoyo a la comercialización. También se plantea sustituir el artículo 42 para establecer de forma más expresa la obligación de mantener líneas de crédito preferenciales para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con condiciones adaptadas a la ruralidad, la dispersión territorial y los ciclos productivos locales, así como con deberes concretos de reporte y transparencia. Adicionalmente, se propone crear un mecanismo de garantías amazónicas para reducir una de las principales barreras de acceso al financiamiento y establecer una disposición específica para que BanEcuador B.P. y la banca pública implementen programas y líneas de crédito preferencial dirigidos a personas adultas mayores de la Amazonía.

La reforma incorpora además herramientas de seguimiento y acceso a la información que resultan indispensables para evitar que el crédito preferente quede en el plano declarativo. La ley amazónica ya contiene bases importantes en materia de planificación, rendición de cuentas y evaluación; sin embargo, es necesario reforzar el componente de monitoreo de la política financiera para conocer cuántos créditos se colocan, en qué provincias, en qué sectores, en qué montos, bajo qué condiciones y con qué resultados. La transparencia en esta materia no solo permite mejorar la gestión pública, sino también fortalecer el control social y la confianza ciudadana en la efectividad del régimen especial. Un modelo de desarrollo sostenible y equitativo para la Amazonía requiere no solo recursos, sino reglas claras sobre cómo llegan esos recursos a quienes más los necesitan.

En definitiva, esta reforma parte de una convicción sencilla pero fundamental: la importancia de la Amazonía debe expresarse en normas capaces de responder a su realidad concreta. No basta con reconocer el valor ambiental y estratégico de la región si sus habitantes continúan enfrentando obstáculos desproporcionados para producir, emprender, sostener su economía familiar o acceder al crédito en condiciones justas. La especialidad amazónica exige acciones afirmativas, instrumentos adaptados al territorio y decisiones legislativas que reduzcan desigualdades en vez de reproducirlas. Fortalecer el acceso preferente al financiamiento, crear garantías adecuadas, priorizar a la población rural y brindar atención específica a las personas adultas mayores no constituye un privilegio, sino una forma razonable y necesaria de cumplir el mandato constitucional de compensar inequidades, promover el desarrollo sostenible y asegurar que la Amazonía sea protegida no solo como reserva natural del país, sino también como hogar de poblaciones que merecen oportunidades reales de bienestar y desarrollo.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, organizado de manera descentralizada;
- Que el artículo 3 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;
- Que el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- Que el artículo 66 numeral 25 de la Constitución reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, lo cual incluye condiciones de accesibilidad y equidad territorial;
- Que el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;
- Que el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, descentralización, coordinación y planificación;
- Que el artículo 250 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta y constituye una Circunscripción Territorial Especial, para la cual debe existir una planificación integral que incluya aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales;
- Que el artículo 259 de la Constitución de la República establece que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía;
- Que el artículo 276 numeral 5 de la Constitución establece como objetivo del régimen de desarrollo el lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, integrando regiones y reduciendo brechas de desigualdad;
- Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece como objetivos de la política económica impulsar un adecuado acceso al financiamiento, incentivar la

- producción nacional y propiciar una relación dinámica entre producción, trabajo y estabilidad económica;
- Que el artículo 309 de la Constitución de la República dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y popular y solidario, y que tiene como finalidad la prestación sostenible, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros;
- Que el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, conforme con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- Que el artículo 314 de la Constitución dispone que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos, los cuales deberán responder a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad y calidad;
- Que el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;
- Que la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica tiene por objeto regular la planificación y gestión para el desarrollo integral de la Amazonía, promoviendo la inclusión, el desarrollo sostenible y la equidad territorial;
- Que dicha Ley establece mecanismos de financiamiento como el Fondo Común Amazónico, orientado a proyectos de desarrollo territorial, social y productivo en la región;
- Que la misma normativa reconoce la necesidad de fortalecer la infraestructura, los servicios y las condiciones que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Amazonía y reducir las brechas de desigualdad;
- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica consagra, entre otros, los principios de especialidad, coordinación y corresponsabilidad, desarrollo sostenible y sustentable, productividad sistémica, participación y control social, e interculturalidad y plurinacionalidad;
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece como fines de la ley reducir inequidades sociales, económicas y culturales en la Circunscripción, impulsar un modelo económico sostenible y solidario, y promover la investigación, el desarrollo y la transformación productiva en la Amazonía;
- Que el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica garantiza el derecho de acceso a la información sobre la planificación integral, el ordenamiento territorial y el uso de los fondos creados por la ley, disponiendo además que los informes de gestión y administración sean públicos y periódicos;

- Que el artículo 17 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica atribuye a la Secretaría Técnica la formulación, seguimiento, monitoreo y evaluación del uso de los recursos asignados mediante la ley y la coordinación para la implementación del Plan Integral para la Amazonía;
- Que el artículo 20 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica dispone que la Secretaría Técnica establecerá un sistema de seguimiento y evaluación para garantizar el cumplimiento de metas y el uso eficiente, eficaz y pertinente de los recursos establecidos en la ley, con libre acceso a la información y mecanismos de participación ciudadana;
- Que el artículo 39 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica prevé incentivos financieros y no financieros para actividades económicas sostenibles, señalando expresamente la posibilidad de establecer tasas preferenciales de interés, formas innovadoras de garantía para acceso al crédito, apoyo a la comercialización, exoneraciones tributarias y provisión de infraestructura logística;
- Que el artículo 42 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica prevé la generación de líneas de crédito preferenciales para la región, en coordinación con el sistema financiero público, con condiciones diferenciadas en tasas, plazo y garantías;
- Que la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica dispone que la Junta de Política y Regulación Financiera defina de manera técnica la tasa de interés preferencial para créditos productivos, agrícolas, de emprendimiento y de consumo de la banca pública en la Circunscripción Territorial Amazónica;
- Que la Ley de Turismo establece que es política del Estado fomentar e incentivar el turismo interno, promover el desarrollo de destinos turísticos y fortalecer la participación de los actores locales en la economía turística;
- Que el transporte turístico constituye una actividad fundamental dentro de la cadena de valor del turismo, siendo la conectividad un elemento determinante para el desarrollo de destinos emergentes como la Amazonía;
- Que la Ley de Aviación Civil establece que corresponde al Estado la planificación, regulación y control de la aeronavegación civil, en el marco de la política pública nacional;
- Que el Código Aeronáutico dispone que las tarifas del transporte aéreo son reguladas y registradas por la autoridad aeronáutica, por lo cual cualquier mecanismo de incentivo debe respetar dicha competencia;
- Que en la actualidad persisten limitaciones estructurales en la conectividad aérea hacia la Amazonía, lo cual restringe el desarrollo económico, turístico y social de la región;
- Que la Circunscripción Territorial Especial Amazónica ya implementa mecanismos de subsidio aéreo a escala local, como los vuelos desde Macas hacia comunidades rurales, demostrando la viabilidad técnica, operativa y social de estos mecanismos;

- Que es necesario fortalecer la conectividad aérea hacia la Amazonía mediante mecanismos de incentivo financiados desde la planificación territorial, sin interferir en las competencias del Ejecutivo en materia de política pública aeronáutica;
- Que resulta indispensable promover la integración territorial, el desarrollo turístico, la dinamización económica y la generación de empleo en la región amazónica mediante instrumentos innovadores y sostenibles;
- Que resulta necesario fortalecer el contenido normativo de la ley vigente para que los incentivos financieros y los créditos preferenciales en favor de la Amazonía cuenten con reglas claras de acceso, priorización, seguimiento, evaluación, transparencia e inclusión efectiva de sectores con mayores barreras, especialmente las personas adultas mayores residentes en zonas rurales, dispersas y de difícil acceso;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA
PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LA CONECTIVIDAD AÉREA, TURÍSTICA, LOS
INCENTIVOS FINANCIEROS, EL ACCESO PREFERENTE AL CRÉDITO Y
LA INCLUSIÓN ECONÓMICA DE SUS HABITANTES**

Artículo 1.- Refórmese el artículo 4

Agréguese a continuación del literal n) del artículo 4 el siguiente literal:

“o) Promover la conectividad aérea, terrestre, fluvial, digital y logística de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica como componente esencial del desarrollo integral, la integración territorial, el turismo sostenible, el acceso a servicios públicos, la dinamización productiva y la reducción de brechas de desigualdad frente al resto del territorio nacional.”

Artículo 2.- Refórmese el numeral 7 del artículo 13, por el siguiente:

“7) Definir criterios y lineamientos para la distribución del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, incorporando los principios de equidad, proporcionalidad, transparencia y garantía de derechos; así como la priorización de programas, proyectos o mecanismos orientados al fortalecimiento de la conectividad aérea amazónica y la promoción turística regional, siempre que estos se encuentren vinculados al desarrollo territorial, turismo sostenible, integración regional, acceso a servicios esenciales o dinamización económica de las provincias amazónicas.”

Artículo 3.- Refórmese el artículo 16

Agréguese al final del primer inciso del artículo 16 lo siguiente:

“La administración del Fondo Común comprenderá también la formulación, evaluación, seguimiento y control de programas o mecanismos de incentivo a la conectividad territorial amazónica y de promoción turística regional, cuando estos sean aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, conforme a los criterios de priorización, disponibilidad de recursos, sostenibilidad fiscal y coordinación interinstitucional correspondiente.”

Artículo 4.- Incorpórese a continuación del artículo 16 el siguiente artículo:

“Art. 16-A.- Programa de Incentivo a la Conectividad Aérea con la Amazonía.-

Créase, como instrumento de planificación, desarrollo territorial y fomento turístico-productivo, el Programa de Incentivo a la Conectividad Aérea con la Amazonía, destinado a promover el acceso efectivo, regular y asequible al transporte aéreo desde y hacia la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, así como su articulación con otras provincias del país que cuenten con infraestructura aeroportuaria y que permitan su integración territorial.

El Programa podrá financiarse con recursos del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, asignaciones específicas aprobadas conforme a la planificación integral amazónica, cooperación nacional o internacional, aportes de gobiernos autónomos descentralizados y otros recursos lícitos que no comprometan la sostenibilidad fiscal.

El Programa podrá contemplar mecanismos de incentivo directo al usuario final, compensación parcial, cofinanciamiento o reembolso, hasta por el setenta y cinco por ciento (75%) del valor del boleto aéreo en rutas nacionales priorizadas que conecten a las provincias amazónicas de Sucumbíos, Orellana, Napo, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe con otras provincias del país que cuenten con aeropuertos operativos, en función de criterios de conectividad, integración regional, desarrollo económico, promoción turística y acceso a servicios esenciales.

De manera inicial y sujeta a viabilidad técnica, financiera y operativa, se podrán priorizar las siguientes rutas y destinos: Quito–Lago Agrio, provincia de Sucumbíos; Quito–El Coca, provincia de Orellana; Quito–Tena, provincia de Napo; Quito–Shell, provincia de Pastaza; Quito–Macas, provincia de Morona Santiago; y Quito–Catamayo, provincia de Loja, como punto de conexión aérea para la provincia de Zamora Chinchipe, así como sus respectivos retornos. Esto se realizará sin perjuicio de la incorporación progresiva de otras rutas que fortalezcan la conectividad interprovincial, turística, productiva y territorial de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

La aplicación de este incentivo no constituirá fijación, regulación ni alteración de tarifas aéreas, ni interferirá en las competencias de la autoridad aeronáutica nacional. El incentivo operará exclusivamente como un mecanismo de desarrollo territorial, en beneficio del usuario final y conforme a las tarifas registradas ante la autoridad competente.”

Artículo 5.- Incorpórese a continuación del artículo anterior el siguiente artículo

“Art. 16-B.- Criterios de priorización.-

Para la aprobación de rutas beneficiarias del Programa Amazónico de Incentivo a la Conectividad Aérea, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica considerará, al menos, los siguientes criterios:

1. Déficit de conectividad vial, aérea o logística del territorio;
2. Distancia y tiempo de traslado hacia centros estratégicos;
3. Potencial turístico, productivo y comercial;
4. Impacto en la reducción de brechas territoriales;
5. Beneficio a población y sectores productivos;
6. Viabilidad técnica, operativa y financiera;
7. Disponibilidad de recursos;
8. Coordinación interinstitucional.”

Artículo 6.- Incorpórese a continuación del artículo anterior el siguiente artículo:

“Art. 16-C.- Componente de promoción turística amazónica.-

Créase, dentro de la planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el componente de promoción turística amazónica, destinado a fortalecer la difusión, posicionamiento y competitividad de la región amazónica ecuatoriana como destino turístico nacional e internacional.

Este componente podrá financiar campañas de promoción, plataformas digitales, ferias, eventos, alianzas estratégicas y demás acciones orientadas al fomento turístico amazónico.

Su financiamiento podrá provenir del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, cooperación nacional o internacional, aportes público-privados y demás fuentes legales, sin que implique la creación de nuevas obligaciones fiscales permanentes.

La implementación se realizará en coordinación con la autoridad nacional de turismo, bajo criterios de eficiencia, transparencia, enfoque territorial y articulación con la política turística nacional.”

Artículo 7.- Agréguese un numeral al artículo 17 de la ley, con el siguiente texto:

“15. Coordinar, recopilar, sistematizar y publicar periódicamente información sobre la implementación de incentivos financieros, líneas de crédito preferencial, beneficiarios, cobertura territorial, montos colocados, mora e impacto productivo en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.”

Artículo 8.- Sustitúyanse los últimos incisos del artículo 20 por los siguientes:

“El sistema contendrá un módulo de reporte al Registro Único de Violencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con el fin de reportar las metas específicas en torno a la reducción de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, en correspondencia con la Agenda de Igualdad Amazónica y las agendas locales de igualdad.

Asimismo, el sistema incorporará un módulo específico para el seguimiento de los incentivos financieros y líneas de crédito preferente previstos en esta Ley, a fin de verificar su cumplimiento, cobertura, montos, beneficiarios y distribución territorial.

El Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con base en la información generada por el sistema y los informes técnicos de seguimiento y evaluación, conocerá los resultados relativos al cumplimiento de la Planificación Integral para la Amazonía, el ordenamiento territorial, el uso de los fondos conforme a la priorización establecida en esta Ley, y la implementación de los incentivos financieros y líneas de crédito preferente.

Cuando de dichos informes se desprendan posibles incumplimientos, inconsistencias o irregularidades, el Presidente del Consejo pondrá estos hechos en conocimiento de las entidades competentes, conforme a la naturaleza del caso, incluyendo a los organismos de supervisión del sistema financiero nacional, las entidades rectoras de la política económica y financiera, los órganos de control del uso de recursos públicos y, de corresponder, las autoridades de investigación penal, a fin de que, dentro del ámbito de sus atribuciones, realicen el análisis respectivo y adopten las medidas administrativas, correctivas, regulatorias o sancionatorias que correspondan, garantizando el debido proceso.”

Artículo 9.- Refórmese el artículo 35

Agréguese al final del artículo 35 el siguiente inciso:

“Se considerará prioritaria la conectividad aérea y la promoción turística nacional e internacional de destinos amazónicos, pudiendo implementarse programas de incentivo al transporte aéreo y mecanismos de difusión financiados desde la planificación territorial amazónica.”

Artículo 10.- Refórmese el artículo 36

Agréguese al final del artículo 36 el siguiente inciso:

“La autoridad nacional de turismo coordinará con el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y la Secretaría Técnica la implementación de estrategias de promoción turística y conectividad aérea, incluyendo el componente de promoción turística amazónica y los mecanismos de financiamiento previstos en la presente Ley, sin que ello implique la creación de nuevas obligaciones fiscales permanentes.”

Artículo 11.- Sustitúyase el artículo 39 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, por el siguiente:

“**Art. 39.-** Incentivos a la actividad económica sostenible e inclusión financiera amazónica.- El Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las entidades del sistema financiero público, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes, establecerán incentivos financieros y no financieros para las personas naturales o jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, asociaciones, cooperativas, emprendimientos, unidades productivas familiares y organizaciones de la economía popular y solidaria que desarrollen o implementen actividades económicas sostenibles dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, especialmente aquellas vinculadas con especies de flora y fauna amazónicas, bioeconomía, agroproducción sostenible, turismo comunitario, transformación productiva, comercio local, arte, cultura, innovación y servicios con pertinencia territorial.

Estos incentivos comprenderán, entre otros:

1. Líneas de crédito preferenciales;
2. Tasas preferenciales de interés;
3. Formas innovadoras, comunitarias, asociativas o parciales de garantía para facilitar el acceso al crédito;
4. Períodos de gracia y plazos adecuados a los ciclos productivos y condiciones territoriales amazónicas;
5. Asunción total o parcial de costos de transferencia, desagregación de tecnología e innovación;
6. Apoyo a la comercialización y acceso a nuevos mercados;
7. Subsidios a servicios estratégicos para la producción sostenible;
8. Provisión de infraestructura logística y productiva; y,
9. Asistencia técnica y acompañamiento para procesos de formalización, producción, transformación, industrialización y comercialización.

El sistema financiero público implementará y mantendrá líneas de crédito preferencial para los sectores productivos, industria, comercio, educación, arte, cultura, emprendimientos y organizaciones de la economía popular y solidaria. Para cumplir con esta disposición se aplicará un sistema simplificado de trámites y requisitos con la finalidad de facilitar el acceso efectivo al financiamiento, de conformidad con la normativa vigente y con enfoque de inclusión financiera, equidad territorial e interculturalidad.

La política de incentivos y crédito preferencial priorizará de manera expresa a pequeños y medianos productores, asociaciones rurales, pueblos y nacionalidades indígenas, organizaciones comunitarias, mujeres amazónicas, jóvenes emprendedores, actores de la economía popular y solidaria y personas adultas mayores, especialmente aquellas que habiten en zonas rurales, dispersas, fronterizas o de difícil acceso.

BanEcuador B.P. y las demás entidades del sistema financiero público establecerán productos financieros específicos y líneas de crédito preferencial dirigidas a personas adultas mayores residentes en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con especial atención a quienes habiten en zonas rurales y dispersas, mediante tasas preferenciales, mecanismos flexibles de garantía, procedimientos simplificados, asistencia técnica y atención territorial desconcentrada, a fin de evitar su exclusión financiera por razones de edad, ruralidad, movilidad o falta de historial crediticio.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y toda institución pública, en lo referente al otorgamiento de patentes, licencias, autorizaciones y demás permisos de funcionamiento, simplificarán sus trámites y brindarán las facilidades administrativas necesarias para su otorgamiento, con el fin de fomentar la cadena productiva, la industrialización y la comercialización en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

El Estado y las instancias administrativas pertinentes facilitarán los procesos de industrialización y comercialización nacional e internacional a lo largo de la cadena de valor. La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica dará seguimiento a la implementación de los incentivos previstos en este artículo y publicará periódicamente información sobre su cobertura, beneficiarios, distribución territorial e impacto productivo.”

Artículo 12.- Sustitúyase el artículo 42 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, por el siguiente:

“Art. 42.- Créditos preferentes.- La autoridad nacional responsable de regular las tasas de interés, en coordinación con las entidades del sistema financiero público, levantará líneas de crédito preferenciales, tanto en tasas de interés, como plazo y garantías, para financiar y promover las actividades productivas de personas naturales y jurídicas priorizadas en el Plan Integral para la Amazonía y demás instrumentos de planificación y gestión de los actores, con adecuación a las condiciones territoriales, geográficas, productivas, rurales y de dispersión poblacional propias de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Estas líneas de crédito preferenciales observarán criterios de inclusión financiera, equidad territorial e interculturalidad, y priorizarán a los sectores con menor acceso histórico al financiamiento formal, especialmente pequeños y medianos productores, asociaciones rurales, organizaciones de la economía popular y solidaria, pueblos y nacionalidades, mujeres amazónicas, jóvenes emprendedores y personas adultas mayores, con especial atención a quienes habiten en zonas rurales, dispersas, fronterizas o de difícil acceso.

La Junta de Política y Regulación Financiera definirá de manera técnica la tasa de interés preferencial para créditos productivos y de consumo de la Banca Pública en la Circunscripción Territorial Amazónica para fomentar la inclusión financiera de sus habitantes. La Banca Pública realizará convenios con el Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para que los créditos de inversión socioproductiva sean cofinanciados con los recursos del Fondo Común bajo los parámetros del artículo 63 de esta Ley.

BanEcuador B.P. y las demás entidades del sistema financiero público implementarán mecanismos específicos de acceso preferente al crédito para personas adultas mayores residentes en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, especialmente aquellas que habiten en zonas rurales y dispersas, mediante tasas preferenciales, procedimientos simplificados, mecanismos flexibles de garantía, asistencia técnica y atención territorial desconcentrada.

Por su parte, la Autoridad Nacional Agropecuaria y la Autoridad Nacional de la Producción, en coordinación con los entes técnicos, fomentarán la creación y aplicación de seguros agropecuarios y de emprendimientos a favor de los productores y emprendedores de la Circunscripción.

Las entidades del sistema financiero público remitirán semestralmente a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y al Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica un informe sobre la colocación de créditos preferentes, cobertura, montos, número de beneficiarios y distribución territorial, desagregado al menos por provincia, cantón, sector económico y grupo prioritario, a fin de garantizar seguimiento, evaluación y transparencia en la implementación de la presente disposición.”

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Naturaleza del incentivo

El incentivo previsto en esta Ley tendrá naturaleza de mecanismo de desarrollo territorial, integración amazónica, promoción turística y reducción de brechas, y no constituirá fijación tarifaria, subsidio general permanente ni regulación directa del mercado aeronáutico.P

Segunda.- Articulación con promoción turística

Los programas de conectividad aérea y el componente de promoción turística amazónica deberán ejecutarse de manera articulada, a fin de maximizar el impacto económico, social y territorial en la región amazónica.

Tercera.- Respeto de competencias

La ejecución del Programa respetará las competencias del Consejo Nacional de Aviación Civil, la Dirección General de Aviación Civil, la autoridad nacional de turismo, el ente rector de las finanzas públicas y demás instituciones competentes.

Cuarta.- Beneficiarios

El Programa podrá beneficiar a residentes amazónicos, turistas nacionales y extranjeros, estudiantes, pacientes, servidores públicos en comisión de servicios, productores, emprendedores y prestadores turísticos, conforme al reglamento y a los criterios técnicos de priorización.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

Primera.- Reforma a la Ley de Turismo

Agréguese al final del numeral 18 del artículo 15 lo siguiente:

“19.- Coordinar con los organismos de planificación territorial especial, en particular con la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la implementación de estrategias de promoción turística territorial, incluyendo campañas de difusión, posicionamiento de destinos y promoción en mercados nacionales e internacionales, en concordancia con la política pública nacional de turismo.”

Segunda.- Reforma a la Ley de Aviación Civil

Agréguese la siguiente disposición general:

“Disposición General.-

La autoridad aeronáutica nacional, en el marco de sus competencias, coordinará con los organismos de planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica la viabilidad técnica y operativa de rutas aéreas de integración territorial, conectividad amazónica y desarrollo turístico.

Esta coordinación considerará los programas de incentivo a la conectividad aérea y el componente de promoción turística amazónica establecidos en la normativa aplicable, sin que ello implique afectación a la seguridad operacional, a la regulación aeronáutica vigente, ni a la competencia exclusiva sobre permisos de operación, tarifas o política pública aeronáutica.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Lineamientos técnicos

En el plazo de ciento veinte (120) días contados desde la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica aprobará los lineamientos para la implementación del programa de conectividad aérea y del componente de promoción turística amazónica.

Segunda.- Plan piloto

En el plazo de ciento ochenta (180) días, la Secretaría Técnica elaborará e implementará un plan piloto de conectividad aérea, articulado con estrategias de promoción turística.

Tercera.- Coordinación interinstitucional

En el plazo de noventa (90) días, la Secretaría Técnica convocará a mesas técnicas con la autoridad aeronáutica, la autoridad de turismo, el ente rector de finanzas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.

Cuarta.- Informe de sostenibilidad

Previo a la ejecución del incentivo, la Secretaría Técnica elaborará un informe de sostenibilidad financiera, impacto territorial y beneficio social.

Quinta.- Normativa secundaria para líneas de crédito preferente

En el plazo máximo de ciento veinte días contados desde la vigencia de la presente ley reformativa, la autoridad nacional competente expedirá la normativa secundaria necesaria para la implementación de las líneas de crédito preferente previstas en esta ley.

Sexta.- Línea de crédito preferencial para personas adultas mayores

En el plazo máximo de ciento veinte días, BanEcuador B.P. adecuará o implementará una línea de crédito preferencial específica para personas adultas mayores residentes en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con enfoque rural, territorial, intercultural e inclusivo.

Séptima.- Módulo público de seguimiento

En el plazo máximo de noventa días, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica implementará un módulo público de seguimiento sobre incentivos financieros, crédito preferente y acceso territorial al financiamiento amazónico.

Octava.- Desarrollo reglamentario

Para la aplicación de la presente Ley, la Función Ejecutiva, a través de las autoridades competentes y en el ámbito de sus atribuciones, podrá emitir o adecuar la normativa reglamentaria y demás disposiciones de carácter general que resulten necesarias, de conformidad con la Constitución de la República y la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.-

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

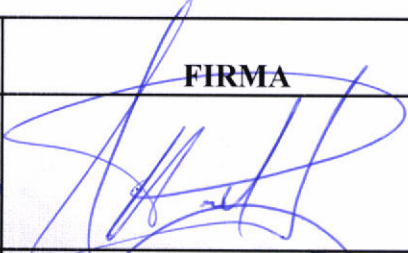


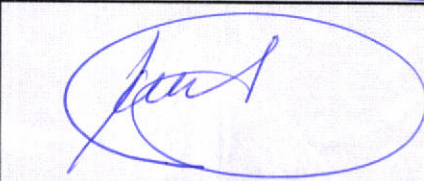
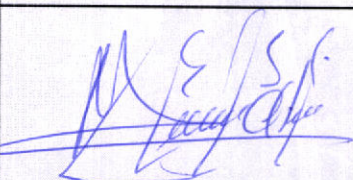
APOYO LEGISLATIVO

Al tenor de lo dispuesto en el número 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y el número 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, las y los Asambleístas abajo firmantes respaldamos la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CONECTIVIDAD AÉREA, TURÍSTICA, LOS INCENTIVOS FINANCIEROS, EL ACCESO PREFERENTE AL CRÉDITO Y LA INCLUSIÓN ECONÓMICA DE SUS HABITANTES”**, de iniciativa del Dr. Edwin Estuardo Jarrín, asambleísta por la provincia Morona Santiago.

| NOMBRE | CÉDULA | FIRMA |
|--------------------|--------------|---|
| Edwin Gallo | 17251326 - 7 |  |
| Fernando Jácome | 172294144-8 |  |
| Diego Franco | 130748232-1 |  |
| JOHNNY GAUAYER | 0911335826 |  |
| Javier Ceballos | 1712999877 |  |
| Anthony Becerra C. | 0104888862 |  |

APOYO LEGISLATIVO

Al tenor de lo dispuesto en el número 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y el número 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, las y los Asambleístas abajo firmantes respaldamos la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CONECTIVIDAD AÉREA, TURÍSTICA, LOS INCENTIVOS FINANCIEROS, EL ACCESO PREFERENTE AL CRÉDITO Y LA INCLUSIÓN ECONÓMICA DE SUS HABITANTES”**, de iniciativa del Dr. Edwin Estuardo Jarrín, asambleísta por la provincia Morona Santiago.

| NOMBRE | CÉDULA | FIRMA |
|-----------------|------------|---|
| Sergio Peres | 0924801020 |  |
| DAVID ARIAS | 0915447330 |  |
| Edmundo Cordero | 0984738110 |  |
| Pablo Jurado | 1001295011 |  |
| Manuel Choro | 0301708089 |  |
| | | |

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma:

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CONECTIVIDAD AÉREA, TURÍSTICA, LOS INCENTIVOS FINANCIEROS, EL ACCES PREFERENTE AL CRÉDITO Y LA INCLUSIÓN ECONÓMICA DE SUS HABITANTES

Proponente de la iniciativa legislativa: EDWIN ESTUARDO JARDÍN RIVADENEIRA

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Derechos colectivos (comunidades (pueblos y nacionalidades)
- Económica y/o productiva

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 1, Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.

- Objetivo 4, Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población de un área geográfica concreta

- Población nacional

Otros: TODA LA REGION ESPECIAL AMAZÓNICA

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva

- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

- DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

- Junta de Política y Regulación Monetaria

- Junta de Política y Regulación Financiera

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO